

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 585 -07-2017-MPT

Talara, 10 de julio del año dos mil diecisiete.

Visto, el Informe N° 791-07-2017-OAJ-MPT, de fecha 10 de julio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 853-07-2017-GDT-MPT, de fecha 10 de julio del 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial;



CONSIDERANDO:

- Con fecha 01 de marzo del 2017, la Municipalidad Provincial de Talara suscribe el Contrato N° 024-03-2017-MPT, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Calles en el AH. San Pedro - Cono Norte del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura", con Código SNIP N° 240156, por un monto de S/. 8 111,000.00 (Ocho Millones Ciento Once mil y 00 soles), con plazo de ejecución de 240 días calendario y bajo el sistema a suma alzada.
- Con fecha 04 de abril del 2017, el Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas y el Ing. José Carlos Bernal Caro - Gerente de Desarrollo Territorial y Subgerente de Infraestructura respectivamente - realizaron la entrega del terreno al Contratista, a efectos de la ejecución de la obra antes mencionada; ello acorde con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, norma que determina que para el inicio del plazo de ejecución de obra tiene que cumplirse con una serie de condiciones, entre ellas "que la entidad haya hecho la entrega del terreno".
- De acuerdo al artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o supervisor; precisando en su quinto párrafo, que será obligatorio contratar un supervisor, cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
- La Entidad Municipal convocó el Proceso de Selección Simplificada N° 003-2017-CS/MPT, relacionado con la contratación de la Consultoría de Supervisión para la obra en mención, por un monto de S/. 243,334.49.
- A través de la Resolución de Alcaldía N° 443-06-2017-MPT, de fecha 02 de junio del 2017, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-CS/MPT "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de las Calles en el AA.HH San Pedro Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura", por la contravención de las normas legales; asimismo, se resuelve retrotraer el proceso a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; remitir copia del expediente a la Oficina de Control Institucional, a efectos de considerar los riesgos advertidos.
- Mediante Informe N° 683-06-2017-GDT-MPT, de fecha 12 de junio del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial, con la finalidad de no generar mayores retrasos en la ejecución de la obra, alcanza a la Unidad de Logística, los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para el Servicio de Consultoría; asimismo, a través del Informe N° 760-06-2017-GDT-MPT, de fecha 20 de junio del 2017, solicita emitir opinión legal respectiva, sobre su propuesta de designar un supervisor para la ejecución de la obra, a efectos de generar perjuicios ante la demora de la adjudicación simplificada, la cual se declaró nula de oficio.
- Mediante Informe N° 701-06-2017-OAJ-MPT, de fecha 20 de junio del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la propuesta de contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de la obra, por la suma de S/. 30.000.00 y con un plazo de ejecución de 30 días, considerando que la Entidad debe dar cumplimiento a las condiciones para el inicio del plazo contractual de la obra "Mejoramiento de las calles en el AH. San Pedro Cono Norte del Distrito de



Municipalidad Provincial de Talara

Pariñas, Talara, Piura"; lo que evitara un perjuicio económico contra la Entidad ante una posible resolución contractual y se logrará el beneficio de la población del AA.HH. San Pedro, que constantemente viene solicitando el inicio de la ejecución de los trabajos de obra.

- A través del Informe 768-06-2017-GDT-MPT, de fecha 20 de junio del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial, alcanza el Informe Legal a la Gerencia Municipal, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.
- Mediante Informe N° 149-06-2017-GM-MPT, de fecha 22 de junio del 2017, la Gerencia Municipal, alcanza el expediente a la Unidad de Logística, conteniendo el Informe Técnico y Legal de las áreas competentes, a efectos que realice las acciones correspondientes para continuar con el trámite de la contratación del supervisor de dicha obra de la referencia, en base a los términos de referencia del informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial.
- Con fecha 26 de junio del 2017, el Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística realizó el cuadro comparativo del requerimiento N° 201700050, relacionado al servicio de contratación de supervisión para la obra – Mejoramiento de las calles en el AH. San Pedro – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Talara, Piura.
- A través del Proveído N° 2954-06-OPP-MPT, de fecha 27 de junio del 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a efectos de realizar la modificación en fase de inversión de la obra en mención.
- Mediante Proveído N° 3102-06-2017-GDT-MPT, de fecha 05 de julio del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial, deriva el expediente a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, a efectos de atender lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; es así, que a través del Informe N° 174-07-2017-SGFPE-MASH-MPT, de fecha 05 de julio del 2017, el Subgerente de Formulación y Proyectos de Inversión, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial, que no se puede realizar el registro en el Banco de Proyectos, del formato SNIP 16 Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, motivo por el cual no existe un sustento técnico, dejando un vacío para la continuidad de la contratación de la supervisión de obra.
- A través de la Carta N° 03-2017-JGRS, vecinos de la ASOCIACION DE TERCERA EDAD Y EX PESCADORES ARTESANALES DE SAN PEDRO, manifiestan su malestar por la paralización de la obra, y el peligro que esta genera especialmente a los niños y personas de la tercera edad, por los huecos, y en otros casos, por los cerros de arena acumulados en medio de las pistas, ante lo cual solicitan con urgencia la ejecución de la obra; dichos reclamos de los pobladores, no sólo se exteriorizan a través del escrito en mención, sino que se han extendido a lo largo del mes de junio y julio, tal como se evidencia a través de los distintos recortes periodísticos de los principales medios de prensa de la localidad.
- Con fecha 10 de julio del 2017, a las 11:42 am, en las instalaciones de la Entidad Municipal, se llevó a cabo una mesa de dialogo entre representantes de la Municipalidad, moradores representativos del AH. San Pedro, Juntas Vecinales, y Regidores; el Sr Regidor Alayo expuso al Alcalde, el problema generado ante la situación de paralización de la obra, lo cual produce una situación riesgosa para los moradores, secundado por la Presidenta de la Junta Vecinal San Pedro y los diversos moradores representativos del Asentamiento Humano; de esta manera, se llega a acordar, entre todos los presentes, la expedición de Resolución de Alcaldía nombrando a un inspector de obra, a efectos de dar el reinicio de obra el día 11 de julio del 2017.



Municipalidad Provincial de Talara

- Mediante Informe N° 853-07-2017-GDT-MPT, de fecha 10 de julio del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial, recomienda asumir el cargo de INSPECTOR de la obra, conjuntamente con un equipo de servidores públicos, como asistente de obra, topógrafo, y demás personal que sea necesario para el buen desempeño de las labores a realizar como inspector, hasta que se determine mediante licitación pública para la contratación de la Consultoría de Supervisión; las acciones a desarrollarse, deben estar dirigidas únicamente a reducir el problema social y salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública; asimismo, señala que la designación del inspector de obra, no generara ningún perjuicio económico a la municipalidad, antes bien, se evita cualquier perjuicio económico, que pueda suscitarse, en caso que el Contratista solicite la resolución del contrato, ya que esta vencido el plazo para cumplir con el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- El artículo 194° de la Constitución Política del Perú expresa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- En un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.
- El artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las Municipalidades provinciales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.
- El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta**, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"
- La propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial, de designar como inspector de obra al Gerente de Desarrollo Territorial, junto al equipo necesario para desempeñar las labores, encuentra fundamento en las mismas funciones atribuidas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades en favor de los Gobiernos Locales, esto es, dirigir la actuación administrativa a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los ciudadanos; de modo concreto, la Municipalidad deber orientar su actuación hacia la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos; bajo este contexto, se torna de suma urgencia continuar con la ejecución de la obra, ello en vista a la necesidad de los moradores de contar con un mejor vecindario para vivir; siendo así, los constantes reclamos de los moradores, condicionan a adoptar la decisión más favorable para ellos, lo cual se



Municipalidad Provincial de Talara

exterioriza a través de la designación del inspector, a efectos de dar ejecución a la obra; incluso se evita cualquier perjuicio económico, que pueda generarse, en caso que el Contratista solicite la resolución del contrato, ya que esta vencido el plazo para cumplir con el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con informe técnico y legal favorable de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, AL ING CIVIL WILMER RAFAEL ECHE BERECHÉ, con Reg. CIP N°138929, como INSPECTOR DE LA OBRA "Mejoramiento de las Calles en el AH. San Pedro Cono Norte del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura", hasta que se determine la contratación de la Consultoría de Supervisión.

Artículo 2.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

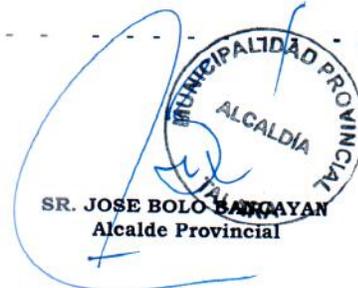
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. - - - - -



ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GÓNZALEZ
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BARRAYAN
Alcalde Provincial



Copias:
Interesado
G.M.
GDT
SGIN
OAJ
UTIC
Archivo